

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 22.03.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las diez horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D^a M.^a del Mar Medina Cabrera, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D. María del Carmen Reinoso Herrero.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión 14.03.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 4008/17; Licencia de obras; Sabadell Real Estate Development, S.L., CIF B33300518, representado por D. xxxxxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxx, 08008-Barcelona, solicita licencia de obras para la ejecución de 63 viviendas, aparcamientos y trasteros en la parcela R.1-A del P-1 del PGOU'87 de este municipio. A tal efecto adjunta junto con la solicitud la siguiente documentación: Nota simple de la parcela, Planos de situación y del solar a escala, Proyecto básico redactado por los Arquitectos D. xxxxxxxx y D. xxxxxxxxxxxx, Estudio de Gestión de Residuos, Comunicación de la Dirección Facultativa, Solicitud de tira de cuerdas.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 10.11.2017 indicando que "...procede desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 05.02.2018, y Jurídico de fecha 15.03.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT S.L. licencia de obras para la ejecución de 63 viviendas, aparcamientos y trasteros en la parcela R.1-A sita en el P-1 del PGOU'87 de este municipio, conforme al proyecto básico redactado por los Arquitectos D. xxxxxxxxxxxx y D. xxxxxxxxxxxx.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1º).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud que deberá contar con visado colegial.

- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelo colegial de designación de Director de Ejecución de Obra.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista que ejecutará la obra conforme al modelo municipal.

2°).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

3°).- Se deberá respetar la alineación fijada según informe de alineaciones de fecha 17.11.2017.

4°).- Según la documentación aportada, en los planos aparece un Centro de Transformación de Electricidad de nueva construcción junto con sus correspondientes canalizaciones, para cuya ejecución se deberá tramitar su correspondiente licencia de obras.

5°).- Las reposiciones a la vía pública se ejecutarán con las mismas características que actualmente tienen dichas infraestructuras y pavimentos, respetando espesores, diámetros, calidades, tipos de materiales y rasantes actualmente existentes en la vía pública.

6°).- Previo a la ejecución de cualquier acometida a las infraestructuras de saneamiento/pluviales/abastecimiento, deberá solicitar dichos puntos de acometida a la empresa concesionaria de los servicios citados y comunicar de su ejecución a este Ayuntamiento.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3°.- Expediente 10771/17; Licencia de obras; D. xxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, solicita de segregación del local sito en la calle Alta del Mar nº 8 de este municipio. A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de segregación suscrito por el Arquitecto D. xxxxxxxxxx, Nota simple informativa de la finca y ficha catastral de la misma.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 07.03.2018 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder

a la solicitud de la licencia de segregación del local situado en el edificio existente en C/ alta del Mar nº 8, Almuñécar, finca registral nº 55229, con una superficie de 91,46 m2 para dar lugar a dos locales, uno de 39,42 m2 y otro de 52,04 m2", y Jurídico de fecha 15.03.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxxxxx licencia de parcelación solicitada para la división del local sito en la calle Alta del Mar nº 8 de este municipio (ref. Catastral 8556803VF3685F0001UY y finca registral nº 55229 de Almuñécar) con una superficie de 91,46 m², de modo que resultarían dos locales con una superficie de 39,42 m² y 52,04 m².

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorga bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

4º.- Expediente 10596/17; Licencia de obras; D. xxxxxxxxx, C/ xxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, solicita licencia de obras para la ejecución de piscina en la finca de su propiedad sita en la calle Almdendros nº 35 de este municipio. A tal efecto, acompaña junto con la solicitud la siguiente documentación: Planos de situación y del solar a escala, Declaración de obra por el contratista, Proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxx, Estudio Básico de Seguridad y Salud y Designación de la Dirección Facultativa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13.02.2018 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 21.02.2018, y Jurídico de fecha 15.03.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxxxxx, licencia de obras para la ejecución de piscina en la finca de su propiedad sita en la calle Almdendros nº 35 de este municipio, de acuerdo con el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxxxxxxxxx.

Una vez ejecutadas las obras, deberá solicitar licencia de utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 3102/14; Licencia de obras; Cotobro Inversiones, S.L.- Se da cuenta de informe Jurídico de fecha 15.03.2018, referente a la solicitud de información de vigencia de la prórroga de la licencia de obras otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8.02.2010 a instancia de Cotobro Inversiones S.L., siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17.07.2014 y registro de entrada nº 2014-E-RC-12279 D. xxxxxxxxxxxx en representación de Cotobro Inversiones S.L. solicita que por parte del Ayuntamiento se informe si la licencia de obras concedida en el expediente nº 2259/2005 continúa en vigor.

II.- En relación a dicha solicitud, con fecha 4.08.2014 el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo emite informe en el que manifiesta que si bien dicha licencia de obras no ha sido anulada a día de la fecha, dado que ha transcurrido el plazo otorgado para la finalización de la obras, no cabe prorrogar dicha licencia sino iniciar procedimiento de caducidad de la misma.

III.- Con fecha 15.09.2014 el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo emite nuevo informe en el que propone que se inicie procedimiento para declarar la caducidad de la licencia otorgada a la entidad mercantil representada por el solicitante mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11.07.2006.

IV.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26.11.2014 se acuerda iniciar procedimiento de caducidad de la licencia frente la citada mercantil por concurrir las causas expresadas en el precitado informe jurídico.

V.- Con fecha 19.02.2015 y registro de entrada nº 2015-E-RC-3103 D. xxxxxxxxxxxx presenta escrito de alegaciones frente al acuerdo notificado y solicita que se mantenga en vigor la prórroga de la licencia de obras.

VI.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.09.2017 se declara la caducidad del anterior procedimiento iniciado para declarar la caducidad de la licencia de obras prorrogada con fecha 8.02.2010 por la Junta de Gobierno Local y se inicia nuevo procedimiento.

VII.- Con fecha 3.11.2017 y registro nº 2017-E-RE-3176 presenta la mercantil titular de la licencia de obras escrito de alegaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La licencia de obras objeto del presente procedimiento se concede por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11.07.2006, y mediante otro acuerdo del mismo órgano colegiado de fecha 8.02.2010 se concede la prórroga de la vigencia de la misma por un plazo de 36 meses.

De acuerdo con lo previsto en el **art. 173 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA, en relación con el **art. 22 del Decreto 60/2012**, de 16 de marzo, RDUVA, los municipios podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

En ambos preceptos se establece como requisito para poder conceder la prórroga de la licencia de obras que la solicitud de la misma se realice antes de la conclusión de los plazos establecidos en la propia licencia o en su defecto de los plazos aplicables por ministerio de la ley (1 año para su inicio y 3 años para su finalización).

En el caso que nos ocupa, la licencia de obras conferida, fue prorrogada en el año 2010 por un plazo de 36 meses y cuando se presenta la primera solicitud en el año 2014 por la interesada, dicha ampliación de plazo concedida para la ejecución de las obras ya había expirado por lo que por parte del Jefe del Servicio de la Sección Administrativa de este Ayuntamiento se propuso que se iniciara procedimiento de declaración de caducidad.

Dicho procedimiento se inició mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26.11.2014 pero nunca llegó a resolverse, por lo que, tras haberse sobrepasado el plazo de 3 meses establecido en el **art. 22.5 del RDUVA** para su resolución, se acordó la caducidad del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.09.2017.

En este nuevo procedimiento iniciado ha transcurrido también el plazo de 3 meses anteriormente señalado, por tanto, procedería acordar la caducidad del mismo, sin perjuicio de que se pueda iniciar un nuevo procedimiento conforme dispone el **art. 95 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC.

La declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados durante un plazo de quince días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento.

Una vez notificada la declaración de caducidad, se extinguirán los efectos de la licencia y para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de caducidad de la licencia iniciado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.09.2017 por haber transcurrido el plazo de 3 meses para su resolución establecido en el **art. 22.5 del RDUVA**.

Segundo.- Iniciar procedimiento para declarar la caducidad de la citada licencia, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 173 de la LOUA** y el **art. 22 del RDUVA**.

Tercero.- Conferir a la interesada plazo de audiencia de 15 días a fin de que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes al amparo de lo previsto en los meritados preceptos.

6°.- Expediente 3875/17; Licencia de obras; D^a xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx y D^a xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, Avda. xxxxxx, solicitan licencia de segregación del local comercial n° 3 situado en la planta baja del edificio existente en Avda. Costa del Sol 3, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 07.03.2018 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de la licencia de segregación del local situado en el edificio existente en Avda. Costa del Sol n° 3, Almuñécar, finca registral n° 13194, con referencia catastral 8359201VF3685G0003XJ, con una superficie construida de 236,50 m², para dar lugar a dos locales, Local A y Local B, que contará con una superficie construida de 89,99 m² y 146,51 m² respectivamente", y Jurídico de fecha 15.03.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxxxxxxxxxx y D^a xxxxxxxxxxxx licencia de parcelación para la división del local comercial n° 3 sito en la Avenida Costa del Sol n° 3 (ref. Catastral 8359201VF3685G0003ZJ y finca registral n° 13.194 de Almuñécar) con una superficie construida de 236,50 m², de modo que resultarían dos locales, Local A con una superficie construida de 89,99 m² y Local B con una superficie construida de 146,51 m².

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorga bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

7°.- Expediente 3080/17; Primera ocupación; D. xxxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxx, C/ xxxxxxxxxxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ Barrio Andaluz n° 14, con las referencias catastrales 9559609VF3695H0001ST y 9559610VF3695H0001JT y registral 8.826.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.03.2018, siguiente:

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

o Certificado de habitabilidad sin visar, redactado por la Arquitecto Técnico D^a xxxxxxxxxxxx, que incluye Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías del interior de la vivienda y de fachada y exteriores del edificio, recibo domiciliación de I.B.I., copias de las facturas de Aguas y Servicios y de Endesa, escrituras y nota simple

o Certificado de habitabilidad visado (22/09/2017), redactado por la arquitecto técnico D^a xxxxxxxxxxxx, que incluye Consultas descriptivas y gráficas de datos catastrales, fotografías del interior de la vivienda y de fachada y exteriores del edificio, recibos de I.B.I., copias de las facturas de Aguas y Servicios y de Endesa, escrituras y nota simple.

o Nuevo juego de planos sin visar de fecha noviembre de 2017.

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE

Referencia catastral 9559609VF3695H0001ST. CL Barrio Andaluz 22 Suelo. Clase Urbano.

Suelo sin edificar. Superficie de parcela 332 m². Referencia catastral 9559610VF3695H0001JT. CL Barrio Andaluz 24. Superficie construida 168 m². Año de construcción: 1980. Uso Residencial. Superficie de parcela 311 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.VI.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr .xxxxxxxxx con fecha 16 de octubre de 2017, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año

2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. xxxxxxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha en las referencias catastrales indicadas."

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la vivienda se construyó en 1980, y que todas las construcciones llevan más de 10 años construidas y en uso.

Se examinan ortofotos de distintos años y algunas fotografías aéreas de Google, y se comprueba que ha habido ampliaciones posteriores a la entrada en vigor del PGOU'87. Algunas de las cuales incluso son recientes y están dentro del plazo para restablecer el orden jurídico perturbado.

Se observa que hay una cubrición en color blanco al sudoeste del tejado, que no estaba en 2013.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza fija una edificabilidad máxima de 0.25 m²/m², ocupación máxima del 25%, altura máxima de 2 plantas, fija una separación a vía pública de 3 m (excepto cocheras) y a colindantes de 3 m.

La técnico certifica que la superficie de la vivienda es de 248 m², la del trastero 17 m² y la de la piscina 31 m².

Las parcelas catastrales suman una superficie total de 643 m². Según la nota simple la parcela tiene 540 m².

Se sobrepasa la edificabilidad permitida, y no se respeta la separación a vía pública ni a colindantes.

El inmueble es incompatible con el planeamiento vigente. Se giró visita al inmueble el 25 de octubre de 2017 y se comprobó que hay un trastero bajo la planta baja que no se ha reflejado en los planos, y una pérgola en el exterior.

En la planta baja la cocina no tiene ventana y no hay pasillo.

Se han examinado los nuevos planos aportados y no se corresponden con lo que existe realmente.

4. La técnico ha certificado:

"... la vivienda ... presenta adecuadas condiciones de solidez y habitabilidad.

...

La vivienda dispone de servicio de luz, agua y conexión de saneamiento...

... presenta un buen estado de conservación y solidez...

... la vivienda objeto del presente certificado cumple las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

Y el artículo 46:

"1. Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ Barrio Andaluz nº 24, ya que la vivienda ha sufrido ampliaciones posteriores a la aprobación del PGOU'87, algunas muy recientes.

Visto el **informe Jurídico** de fecha 15.03.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13.03.2017 y con nº de registro 2017-E-RC-2846 Dña. Leoni Herman solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en calle Barrio Andaluz nº 24, Urbanización Ribera Alta, Casa El Olivo, de este municipio. A tal efecto acompaña con la solicitud Certificado de Habitabilidad, Solidez e Instalaciones de vivienda redactado por la Arquitecto Técnico Dña. xxxxxxxxxxxx.

II.- Con fecha 27.03.2017 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística desde el año 2.000 hasta la fecha, se

comprueba que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sra. XXXXXXXX referente a la citada vivienda. Informe que reitera con fecha 16.10.2017.

III.- Con fecha 30.03.2017 la Arquitecto Técnico Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación solicitada, ya que la cocina no tiene ventilación ni iluminación directa al exterior.

IV.- Con fecha 12.03.2018 la Arquitecto Técnico Municipal informa desfavorable la concesión de licencia de ocupación a la citada vivienda, ya que ha sufrido ampliaciones posteriores a la aprobación del PGOU'87 algunas muy recientes y da traslado al Servicio de Inspección al objeto de que realice visita de inspección.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que *"Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones"* y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, porque la vivienda ha sufrido ampliaciones con posterioridad a la aprobación del PGOU'87, siendo algunas muy recientes.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Denegar la licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxxxxx para la vivienda sita en calle Barrio Andaluz nº 24, Urbanización Ribera Alta, Casa El Olivo, de este municipio.

De conforidad con los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó **denegar** la licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxxxxx para la vivienda sita en calle Barrio Andaluz nº 24, Urbanización Ribera Alta, Casa El Olivo, de este municipio.

8º.- Expediente 1956/18; Devolución fianza; CCPP Edificio Neptuno, CIF H18254144 (ssanchez@alse.es), solicita se le devuelva la fianza de 100 € depositada con fecha 01.12.2017 como garantía de obras Expte. 8855/2017, para colocar pivote homologado en C/ Cariñena.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 08.03.2017 y Jurídico de fecha 15.03.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solictado y devolver a CCPP Edf. Neptuno la fianza de referencia.

9º.- Informe sobre contratos menores Nueva Ley 9/2017.- Se da cuenta de inforem del Director del Servicio de Contratación en

relación con la tramitación que deberá aplicarse en la tramitación de los Contratos Menores con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, y en base a la documentación obtenida de la Base de Datos de Contratación Pública, a la que está suscrita esta Administración, siguiente:

(Transcribo literalmente la información recibida y actualizada correspondiente a contratos menores después de la entrada en vigor de la LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO 9/2017)

“Los contratos menores vienen delimitados por:

- A) - Su cuantía: cuando su valor estimado sea inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 229 de la Ley de Contratos del Sector Público \(LA LEY 17734/2017\)](#) en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
- B) - Su duración: no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- C) - La exclusión en los mismos de la revisión de precios aunque la Ley de Contratos del Sector Público no lo señale expresamente.

Con arreglo a lo previsto en el [artículo 36.1 \(LA LEY 17734/2017\)](#) y [37.2 de la Ley de Contratos del Sector Público \(LA LEY 17734/2017\)](#) los contratos menores no requieren para su perfección su formalización. No obstante, se incorpora modelo de contrato menor de obras, pues a veces, resulta conveniente-no necesario-fijar determinadas condiciones contractuales de forma expresa.

Como revela el [artículo 131.3 de la Ley de Contratos del Sector Público \(LA LEY 17734/2017\)](#) los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

La tramitación del expediente de contratación exige:

1. **- Un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.**
2. **- La aprobación del gasto y**
3. **- La incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.**

En el expediente se ha de justificar que:

- 1) - **Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y**
- 2) - **Que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 o 15.000 euros.**

El órgano de contratación ha de comprobar el cumplimiento de dicha regla, salvo que conforme al [artículo 168.a\).2.º de la Ley de Contratos del Sector Público \(LA LEY 17734/2017\)](#) se trate de obras, suministros o servicios que solo puedan ser encomendados a

un empresario determinado, porque el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Dado que los contratos menores no se formalizan, su existencia se acreditará como señala el [artículo 151.2 de la Ley de Contratos del Sector Público \(LA LEY 17734/2017\)](#), con lo documentos que deben incorporarse al expediente de contratación, anteriormente señalados.

En ningún caso la contratación de personal puede realizarse a través del contrato menor de servicios.

Ha de publicarse, con arreglo al [artículo 63.4 de la Ley de Contratos del Sector Público \(LA LEY 17734/2017\)](#) en el Perfil de contratante la información relativa a los contratos menores al menos trimestralmente.

La información a publicar incluirá, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Solo quedan exceptuados de tal publicación, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Igualmente, con arreglo a lo señalado en el [artículo 335.1 de la Ley de Contratos del Sector Público \(LA LEY 17734/2017\)](#) **serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una relación de los contratos menores**, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. La remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

De acuerdo con el [artículo 346.3 de la Ley de Contratos de Sector Público \(LA LEY 17734/2017\)](#) **los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados**, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se exceptúan de la comunicación en lo que aquí interesa los contratos excluidos por la LCSP y aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, debe comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto

del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

Los actos de fiscalización que se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local no han de recaer en los contratos menores sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el [artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera \(LA LEY 7774/2012\)](#).

El órgano interventor tampoco ha de asistir a la recepción material de los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el [artículo 214.2.d\) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales \(LA LEY 362/2004\)](#).

Finalmente, con arreglo a la [Disposición adicional novena de la Ley de Contratos del Sector Público \(LA LEY 17734/2017\)](#) debe tenerse en cuenta que la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para tal suscripción o contratación, puede efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago.

En relación a cuál debe ser la interpretación que ha de darse a las nuevas limitaciones que respecto de los contratos menores introduce la LCSP, se ha pronunciado tanto la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón**, mediante **Informe 3/2018, de 13 de febrero**, como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en informes dictados en **expedientes 41 y 42 /2017**, aunque de forma dispar.

1.-Límite en razón del objeto y tipología de los contratos menores.

Así, mientras para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón la regla de incompatibilidad que establece el art. 118.3 debe operar respecto de los contratos menores de la misma tipología a aquél que pretenda adjudicarse de manera sucesiva, es decir, "entre contratos menores de obras, entre contratos menores de servicios o entre contratos menores de suministros respectivamente, anteriores al nuevo contrato de obras, servicios o suministros que pretenda adjudicarse", para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado la ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico "cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad", y añade que, "fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, sí es posible celebrar otros contratos menores con el

mismo contratista, pero en este caso habrá de justificarse adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma”.

2.-Límite temporal.

Si para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón la incompatibilidad para la adjudicación de nuevos contratos menores cuando se superen las cuantías establecidas para los mismos “subsistirá durante el ejercicio o anualidad presupuestaria con cargo al cual se imputen los créditos que financiaron la ejecución de los contratos menores adjudicados con anterioridad”, para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado “cuando entre dos contratos menores cuyas prestaciones sean equivalentes haya mediado más de un año, contado desde la aprobación del gasto, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de este periodo de tiempo, no será necesario proceder a una ulterior justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor”.

3.-Aplicación a los órganos de contratación.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón añade que “la regla de incompatibilidad prevista en el art. 118.3 LCSP resulta de aplicación respecto a cada uno de los órganos de contratación, no respecto a la entidad respecto a la que varios de tales órganos puedan imputar sus actuaciones”, sin que mediante la delegación de competencias pueda desactivarse la regla de incompatibilidad, pues el importe conjunto de los contratos menores adjudicados con anterioridad que habrá de comprobarse a efectos verificar el cumplimiento de la incompatibilidad será el correspondiente a los contratos que deban considerarse adjudicados por el órgano delegante en virtud del artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que precisa que: «Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante».

4.-Comprobación de los límites. Informe de necesidad del contrato.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado entiende que la ley no establece un modo concreto de comprobación ex post del cumplimiento de los límites del contrato menor ni tampoco un sistema de constancia documental en el expediente, aunque la misma sea recomendable y además que, **el informe de necesidad del contrato debe ir firmado por el titular del órgano de contratación, sin que pueda sustituirse por un mero acuerdo de inicio.**

CONCLUSIONES.-

1.- Todo expediente de contratación deberá iniciarse con una “ORDEN DE INICIO DE EXPEDIENTE” firmada por el órgano de contratación competente. (Alcaldía, Junta de Gobierno, Pleno).

2.- Con el fin de comprobar:

- 3) - **Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y**
- 4) - **Que el contratista no ha suscrito más contratos menores que**

individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 o 15.000 euros.

Se hace necesario que toda petición de suministros, servicios y obras se realice mediante el trámite correspondiente de contratación. Además deberá coordinarse entre Contratación e Intervención un modo de comprobar que cualquier contratista no suscribe contratos que superen la cifra de 40.000 o 15.000 euros, según sean obras, servicios o suministros.

3.- El Departamento de Informática deberá realizar las gestiones oportunas para que la publicación de los contratos menores se realice en el Perfil del Contratante según determina el art. 63.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, acordando convocar reunión para el día 3 de abril a los efectos de tratar el asunto.

10º.- Expte. 7786/2016; Asesoramiento Jurídico para Ayuntamiento Almuñécar.- Se da cuenta de propuesta aprobación Expediente **147/2016 Gestiona 7786/2016** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de servicio de Asesoramiento Jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios técnicos, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 EUROS) **ANUALES**, IVA no incluido, con un plazo de ejecución de dos años susceptibles de prorrogarse por igual periodo,

B. PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	Importe neto	50.000,00 Euros
	IVA (21 %)	10.500 Euros.
	Importe total Anual IVA incluido	60.500,00 Euros
	Precio estimado del contrato (Dos años más prórroga)	200.000 Euros. IVA NO incluido.

INFORME.-

Primero.- Visto informe emitido por la Secretaria Acctal, y propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 20 de marzo de

2018, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el ANEXO I, del Pliego Administrativo, los resultados son los siguientes:

MÉRITOS PROFESIONALES	65 PUNTOS
CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 4. Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros 0,20 por asunto 5. Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	60 PUNTOS
CIVIL: 6. Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros 0,20 por asunto 7. Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	5 PUNTOS

OFERTA ECONÓMICA	30 PUNTOS
Se valora con 30 puntos la oferta más económica y el resto se calcularán mediante prorrateo. A tal efecto, al menor importe se le otorgará la mayor puntuación y al resto, proporcionalmente	

Se han presentado ofertas por los siguientes despachos de abogados:

- xxxxxxxxxxxxxxxx
- xxxxxxxxxxxxxxxx
- xxxxxxxxxxxxxxxx
- xxxxxxxxxxxxxxxx
- xxxxxxxxxxxxxxxx

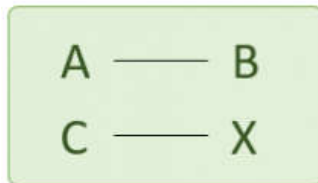
OFERTA ECONÓMICA

OFERTA ECONÓMICA	30 PUNTOS
Se valora con 30 puntos la oferta más económica y el resto se calcularán mediante prorrateo. <u>A tal efecto, al menor importe se le otorgará la mayor puntuación y al resto, proporcionalmente</u>	

<u>DESPACHO</u>	<u>OFERTA (I.V.A. EXCLUIDO)</u>	<u>PUNTOS</u>
xxxxxxxxxxxxxxxxxx	36.000 €	4
Gaona Abogados	45.000 €	3,2

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	48.500 €	2,97
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	4.800 €*	30
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	44.000 €	3,27

Regla de tres proporcional inversa



$$X = \frac{A \times B}{C}$$

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	A = 4.800	B = 30 puntos
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	C = 36.000	X = 4 puntos
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	C = 45.000	X = 3,2 puntos
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	C = 48.500	X = 2,97 puntos
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	C = 44.000	X = 3,27 puntos

*El pliego de cláusulas administrativas establece: "Baja temeraria. Se entenderá como oferta con valores anormales o desproporcionados aquella que sea inferior en diez puntos porcentuales de la media aritmética del resto de ofertas. En caso de comprobación de esta circunstancia, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá procederse conforme dispone la cláusula 6.6.2) del presente pliego y lo dispuesto en el TRLCSP"

*6.6.2. Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.

*Artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

MÉRITOS PROFESIONALES

MÉRITOS PROFESIONALES	65 PUNTOS
CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 8. Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros 0,20 por asunto 9. Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	60 PUNTOS
CIVIL:	

10. Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros 0,20 por asunto	5 PUNTOS
11. Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	

Se han valorado con 0,20 los asuntos ganados en el orden contencioso con importe igual o superior a 50.000 euros.

Se han valorado con 0,10 los asuntos ganados en el orden contencioso sin cuantía determinada o de cuantía inferior a 50.000 euros.

D) xxxxxxxxxxxxxxxx

CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 12. Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	0	0
CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 13. Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	0	0
CIVIL: 14. Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	0	0
CIVIL: 15. Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	0	0

CONTENCIOSO	0
CIVIL	0
TOTAL	0

E) xxxxxxxxxxxxxxxx

CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 16. Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	65	13
CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 17. Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	387	38,7

CIVIL: 18. Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	17	3,4
CIVIL: 19. Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	36	3,6

CONTENCIOSO	51,7
CIVIL	5
TOTAL	56,7

F) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 20. Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	33	6,6
CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 21. Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	33	3,3
CIVIL: 22. Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	15	3
CIVIL: 23. Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	5	0,5

CONTENCIOSO	9,9
CIVIL	3,5
TOTAL	13,4

4.- xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONTENCIOSOS: 24. Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	57	11,4
CONTENCIOSOS: 25. Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	163	16,3
CIVIL: 26. Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	1	0,20
CIVIL:		

*Se adjunta:

- anexo VI sobre sentencia en materia civil
- anexo V sobre asuntos ganados en materia contenciosa con relevancia igual o superior a 50.000 euros
- anexo VI sobre asuntos ganados en materia contenciosa sin cuantía determinada.

**Se adjunta:

- anexo I sobre sentencia en materia civil
- anexo II sobre asuntos ganados en materia contenciosa con relevancia igual o superior a 50.000 euros
- anexo III sobre asuntos ganados en materia contenciosa sin cuantía determinada.

A la vista de la clasificación de las ofertas, la oferta mejor clasificada es la presentada por Rafael Revelles, S.L.P., cuya oferta económica es inferior en diez puntos porcentuales de la media aritmética del resto de ofertas.

En este supuesto el Pliego de cláusulas Administrativas establece que:

"Se entenderá como oferta con valores anormales o desproporcionados aquella que sea inferior en diez puntos porcentuales de la media aritmética del resto de ofertas. En caso de comprobación de esta circunstancia, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá procederse conforme dispone la cláusula 6.6.2) del presente pliego y lo dispuesto en el TRLCSP"

**6.6.2. Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles."*

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el ANEXO I del Pliego de cláusulas Administrativas y el artículo 152 TRLCSP, se da audiencia a Rafael Revelles, S.L.P, para que justifique la valoración de la oferta económica y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

El artículo 152.4 del TRLCSP dice que "Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá

de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en la puntuación final.

Tercero.- Consecuentemente, se concede un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que la mercantil Rafael Revelles, S.L.P, con domicilio en C/ Acera del Darro 72, 3º A, 18005 (GRANADA), remita a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos.

Modo de presentación:

A través de la sede electrónica del ayuntamiento de Almuñécar y justificando su presentación en el siguiente correo contratacion@almunecar.es

Cuarto.- La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación provisional del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada

Posteriormente, se procederá a requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación Administrativa y sobre solvencia económica y técnica descrita en el Pliego, así como la garantía definitiva del 5 % del precio del contrato, sin IVA.

Quinto.- Se informa que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, **acordó:**

Primero.- Conceder un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que la mercantil xxxxxxxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxxxxxxx, 18005 (GRANADA), remita a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos.

Modo de presentación:

A través de la sede electrónica del ayuntamiento de Almuñécar y justificando su presentación en el siguiente correo

Segundo.- Indicar que la incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación provisional del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada.

11°.- Expediente 2320/18; Informes del Ingeniero sobre daños temporal en Playas.- Se da cuenta de los siguientes informes:

1).- Informe de fecha 14.03.2018, en relación a los daños causados por el temporal sufrido los días 28 de febrero, y 1 y 2 de marzo de 2018, en el litoral del Término Municipal de Almuñécar:

"El daño principal de éste último temporal se ha producido en la escollera de protección del camino de servicio y del propio Parque acuático. El estado de la misma es de ruina, ya que como se puede apreciar en las fotografías adjuntas, en algunas zonas es ya inexistente y el oleaje está afectando a los bienes situados en el parque acuático. En varias zonas, el camino de servicio, ha desaparecido junto con el cerramiento del parque. Ha desaparecido la terraza del restaurante y los daños siguen avanzando hacia el propio edificio, quedando expuestas todas las instalaciones de dichas zonas. En el lado oeste el camino de servicio ha bajado en torno a 20 cm y ha dejado al descubierto la cimentación del cerramiento perimetral del parque, produciéndose derrumbes del mismo.

Lo que queda del camino de servicio se mantiene cerrado por el peligro que supone su uso para las personas. La reparación de la protección de escollera es urgentísima si se quiere mantener el uso público de las instalaciones del Parque Acuático para la próxima temporada estival; suponiendo un grave perjuicio para el municipio de Almuñécar no sólo su no apertura, sino también la imagen de ruina que éste presenta. Los daños van a avanzar mucho más ya que hay zonas donde la protección de escollera no existe y cualquier oleaje medio, sin necesidad de temporal, van a seguir eliminando la plataforma sobre la que se sitúa el parque.

Por otra parte, la no actuación supone que cada vez se incrementa el coste necesario para su reparación, que se estima actualmente en 500.000 €." (se acompaña reportaje fotográfico).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado a Subdelegación del Gobierno, a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y al Servicio Provincial de Costas en Granada, para que tomen las medidas urgentes que restituyan la seguridad y el uso del camino de servicio y del Parque Acuático de Almuñécar.

2).- Informe de fecha 20.03.2018, en relación a los daños

causados por el temporal sufrido el día 17 de marzo de 2018, en el litoral del Término Municipalde Almuñécar:

"El daño principal de éste temporal se ha producido en la zona de poniente de la escollera de protección del de protección del Paseo de Velilla y camino de servicio del Parque acuático. Ha afectado a una longitud de unos 200 m lineales que unidos a los daños del temporal anterior (zona del Parque acuático) hace que esté afectada dicha escollera en unos 700 ml.

Como se aprecia en las fotografías, adjuntas el oleaje se ha llevado la protección de escollera y ha rebasado el murete del propio paseo marítimo, arrancando 20 metros lineales de albardilla del dicho murete y llenando de piedras y arena el propio vial, haciéndolo intransitable. Se ha afectado a las redes públicas de pluviales, abastecimiento, riego y electricidad. Dicho vial llegó a cortarse para evitar riesgo a las personas.

La reparación de la protección de escollera en la zona de Velilla - Parque Acuático, **es urgentísima** si se quiere mantener la seguridad para las personas, el tráfico rodado por el propio vial del Paseo Marítimo y el uso público de las instalaciones del Parque Acuático. Los daños que puedan causar nuevos temporales si no se actúa van a ser bastante más graves tanto para los bienes e infraestructuras públicas como para las personas y vehículos y que no existe protección frente a éstos.

Se estima que los daños causados tienen un coste de 200.000 € que unidos a los 500.000 € en los que se ha estimado el daño causado hasta el día 2 de Marzo, hacen un total de 700.000 €." (se acompaña reportaje fotográfico).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado a Subdelegación del Gobierno, a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y al Servicio Provincial de Costas en Granada, para que tomen las medidas urgentes que restituyan las protecciones de escollera de dicha zona y así garantizar la protección de los bienes y servicios públicos como la propia seguridad de las personas.

12º.- Expediente 1814/18; Informe sobre denuncias obras pista de tenis y edificación de servicio en Peña Sol.- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental de fecha 18.03.2018, en relación a las denuncias presentadas sobre obra de Expte. 2653/2016 para construcción de una pista de tenis y edificación de servicio en Calle Peña Sol núm. 102B, siguiente:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 14 de marzo de 2018, se pone en conocimiento de la secretaría general del Ayuntamiento, la instancia presentada por don xxxxxxxx con número de registro general de entrada 2018-E-RLH-219 de 22 de febrero de 2018 en la que indica:

"En la obra realizándose en la misma calle por la vivienda Estrellas Bailando, observamos siguientes posibles infracciones:

Falta de medidas de seguridad que puedan afectar a transeuntes por caída de rocas y materiales.

Afecta a zonas comunes de servidumbre con vertido de escombros

Ruidos excesivos en la obra que afecta a los vecinos y a nosotros especialmente.

Por todo lo cual solicita

Inspección que está realizándose correctamente la obra."

Segundo: Por el área de inspección de obras se ha incorporado al expediente con fecha 6 de marzo de 2018, fotografías de la zona de 31 de enero de 2017, así como la licencia de obras concedida con fecha 29 de noviembre de 2017 y expediente 2653/2016 para construcción de una pista de tenis y edificación de servicio en Calle Peña Sol núm. 102B, a favor de D. Sean Francis Wadsworth.

Del mismo modo, se han incorporado fotografías de 27 de febrero de 2018, planos de situación e información catastral.

Con fecha 6 de marzo de 2018 se ha realizado informe por el encargado de inspección de obras con el siguiente tenor literal:

"(...) en relación con el escrito - denuncia presentado por **DON xxxxxxxxxxxx, D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx** y con domicilio a efectos de notificaciones en Urbanización PUNTA DE LA MONA - Calle Peñasol nº 9 de La Herradura - Almuñécar, sobre las obras que se vienen llevando a cabo en la vivienda denominada "ESTRELLAS BAILANDO", sita en esa misma Calle, las cuales se vienen llevando a cabo con faltas de medidas de seguridad que podrían afectar a transeúntes de la zona; afectando a zonas comunes / servidumbre; así como produciendo excesivos ruidos, todo ello según el escrito presentado, **informa:**

Que personado, este Servicio de Inspección, en el lugar el día 27 de Febrero de 2.018, se comprobó lo siguiente:

- 1.- Que efectivamente en la vivienda indicada por la denunciante se han llevado a cabo obras como se observa en las fotografías tomadas por este Servicio en el momento de la Inspección.
- 2.- En la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 29 de Noviembre de 2.017, se concedió Licencia Municipal de Obras a **DON xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, N.I.E. nº xxx-xxxxxxx**, para la construcción de una pista de tenis y de una edificación de servicio. Dichas obras son las que se vienen llevando a cabo.
- 3.- Por tanto y a la vista de las fotografías tomadas por este Servicio a mi juicio procedería se informara por parte de la Arquitecto Técnico Municipal, sobre la adopción de medidas o no, teniendo en cuenta la denunciado.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Tercero: Mediante registro general de entrada 2018-E-RC-2426 de 8 de marzo de 2018, por don xxxxxxxxxxxx se solicita certificado de la vigencia de la ordenanza municipal de medio ambiente, publicada

en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Cuarto: Con fecha 12 de marzo de 2018 y número de registro general de entrada 2018-E-RLH-315 por don Fernando García Rubio se presenta nueva instancia indicando:

"Siguiendo mi reclamación/solicitud con registro de entrada 2018-E-RLH-219 sobre iregularidades en la obra en C/Peñasol (casa Estrellas Bailando).

Solicita, copia o en su defecto, revisar expediente de licencia de obras núm. 2653/2016, como interesado y afectado"

Quinto: Con fecha 14 de marzo de 2018 se ha emitido informe por la arquitecta técnica, siguiente:

"ANTECEDENTES - Expediente 2653/2016 de licencia de obras para "Pista de tenis y edificación de servicio". Otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 29 de noviembre de 2017.

INFORME Las obras se sitúan en C/ Peñasol nº 102(b), y tiene la referencia catastral 4543013VF3644D0001TQ.

El suelo en el que se encuentra la parcela está clasificado conforme al vigente PGOU'87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XVI, y parcialmente afectada por la servidumbre de protección de Costas.

Examinado el expediente 2653/2016, en el Estudio básico de seguridad y salud aportado se indica, entre otras cosas:

- Vallado del solar en toda su extensión
- Precauciones para evitar daños a terceros
- Se instalará un cercado provisional de la obra y se completará con una señalización adecuada

Comprobadas las fotografías realizadas por el Servicio de Inspección los días 31 de enero y 27 de febrero de 2018, se observa que no se ha vallado el perímetro de la obra, que sólo se han colocado dos o tres módulos de valla junto a la entrada.

También se observa en las fotografías, y me indica el responsable de la inspección, que los movimientos de tierras se están realizando fuera de la zona de servidumbre de protección de Costas (a día de la última inspección el 27 de febrero de 2018).

Contiene el proyecto básico un Estudio de Gestión de Residuos.

CONCLUSIONES

Se deberán adoptar, como mínimo, las medidas de seguridad y salud indicadas en el estudio básico, por lo que se deberá realizar el vallado del perímetro de la obra, completada con una señalización adecuada.

En cuanto al ruido, dese traslado al Área de Medio Ambiente.

Lo que se informa a los efectos oportunos. "

Sexto: Con fecha 16 de marzo de 2018 y tras la emisión de informe jurídico, se ha dictado con número 892/2018, la siguiente resolución de alcaldía:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
(PARALIZACIÓN DE OBRAS Y PRECINTO)

Visto el expediente de referencia, informe técnico de fecha 14 de marzo de 2.018 e Informe Jurídico Municipal de fecha 16 de marzo de 2018, siguiente:

Expte. 1814/2018

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Paralización de las obras que se vienen ejecutando en la parcela sita en la calle Peñasol 102 (B) de este término municipal por D. Sean Francis Wadsworth.

I.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29.11.2017 se confiere licencia de obras a D. xxxxxxxxxx para la construcción de una pista de tenis y edificación de servicio en la parcela sita en la calle Peñasol 102 (B) de este término municipal (Expte. 2653/2016).

II.- Con fecha 22.02.2018 y registro nº 2018-E-RLH-219 D. xxxxxxxxxx presenta escrito en el que denuncia que las citadas obras se vienen ejecutando sin haber adoptado ninguna medida de seguridad, en zona de servidumbre y con ruidos excesivos.

III.- Con fecha 6.03.2018 el Encargado del Servicio de Inspección, tras la visita de inspección girada el 27.02.2018 informa que se están llevando a cabo las obras denunciadas, que dichas obras se encuentran amparadas en licencia municipal y por tanto, si es necesario adoptar medidas de seguridad o no procedería informe técnico al respecto.

IV.- Con fecha 14.03.2018 la Arquitecto Técnico Municipal informa lo siguiente:

"Comprobadas las fotografías realizadas por el Servicio de Inspección los días 31.01.2018 y 27.02.2018 se observa que no se ha vallado el perímetro de la obrar, que solo se han colocado dos o tres módulos de valla junto a la entrada.

También se observa en las fotografías, y me indica el responsable de la inspección, que los movimientos de tierras se están realizando fuera de la zona de servidumbre de protección de Costas (a día de la útilma inspección el 27.02.2018).

Contiene el proyecto básico una gestión de residuos."

Por ello, SE PROPONE:

1º.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 181.1 de la LOUA ordenar la inmediata suspensión de las obras de construcción de una pista de tenis y edificación de servicio en la parcela sita en la calle Peñasol 102 (B) de este término municipal hasta tanto en cuanto se proceda por parte del promotor a adoptar como mínimo las medidas de seguridad y salud indicadas en el estudio básico, por lo que, se deberá realizar el vallado del perímetro de la obra, completada

con una señalización adecuada, advirtiéndolo que una vez notificada esta orden de suspensión al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo, se podrá acordar el precinto en caso de incumplimiento de la misma.

2º.- En caso de ser desatendida esta orden, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el punto anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

3º.- El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 181 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 42 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se resuelve:

1º Ordenar la inmediata suspensión de las obras, instalaciones o usos en ejecución o desarrollo a los que se refiere este Decreto y el Informe Jurídico transcrito, así como de cualesquiera servicios públicos, advirtiéndolo que en caso de su incumplimiento podrá acordarse el precinto una vez notificada esta orden de suspensión al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo.

2º Caso de ser desatendida esta orden, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el punto anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

3º Se advierte que el incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda."

INFORME

Conforme a las instancias presentadas por el interesado, se deben analizar cuatro extremos, la falta de medidas de seguridad,

la afección a zonas comunes o de servidumbre con vertido de escombros, los ruidos excesivos en la obra, la vigencia de la ordenanza municipal de medio ambiente y el acceso al expediente de obras 2653/2016 en el que se concedió licencia de obras para pista de tenis y servicios.

Primero: Con respecto a la falta de medidas de seguridad en las obras que vienen realizándose y que son objeto de denuncia por el interesado, existe expediente de licencia de obras 2653/2016.

Con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante acuerdo de junta de gobierno local, que fue notificado al interesado el 4 de diciembre de 2017, se concedió licencia de obras para construcción de pista de tenis y servicio. En el acuerdo se indicaba que "en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente", indicándose igualmente, "asimismo, deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6 de abril de 2009 de los que se le da traslado."

En las indicadas condiciones generales para obras mayores se recoge que:

"2) deberá instalar vallas durante la ejecución de las obras en las debidas condiciones de ornato, y de forma que no se interrumpan el tránsito, así como adoptar las medidas de seguridad que previenen los Reglamentos. Dichas vallas deberán estar convenientemente ancladas al suelo, estar constituidas por elementos opacos y con una altura mínima de dos metros,

(...)

17) cualquier incumplimiento de estas condiciones o de cualquiera otras previstas en la normativa del P.G.O.U., dará lugar a incoacción de expediente sobre disciplina urbanística (...)"

20) la concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades reguladas en la Ley 7/94 de Protección Ambiental (...)"

El informe evacuado por la arquitecto técnico concluye que **deberá realizar el vallado del perímetro de la obra, completada con una señalización adecuada** y con fecha 16 de marzo de 2018 se ha dictado resolución de alcaldía ordenando la inmediata suspensión de las obras, instalaciones o usos en ejecución o desarrollo.

Segundo: Con respecto a la afección a zonas comunes o de servidumbre con vertido de escombros, recoge el informe de la arquitecto técnico que "también se observa en las fotografías, y me indica el responsable de la inspección, que los movimientos de tierras se están realizando fuera de la zona de servidumbre de protección de Costas (a día de la última inspección el 27 de febrero de 2018)"

Tercero: En relación con los ruidos excesivos en la obra, según el art. 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, corresponde a los municipios, entre otras, la relativa a la ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada. Asimismo, el art. 25, aptdo. 2, punto b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el municipio «ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas».

Tal y como se ha indicado en el punto primero de este informe, en las condiciones generales para obras mayores se recoge que:

"20) la concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades reguladas en la Ley 7/94 de Protección Ambiental¹ (...)"

La Ley andaluza 7/1994, 18 mayo, ha sido derogada por la letra a) del número 1 de la disposición derogatoria única de la Ley andaluza 7/2007, 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental («B.O.J.A.» 20 julio), el 20 de enero de 2008.

La Ley 7/2007, GICA, regula en su título IV calidad ambiental, un capítulo II, calidad del medio ambiente atmosférico, y la sección cuarta sobre contaminación acústica, siendo aplicable a las actividades susceptibles de producir contaminación acústica sea cual sea la causa que la origine. La norma distingue entre competencias de la consejería y competencias de las entidades locales.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el [artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio](#), de Autonomía Local de Andalucía, así como en el [artículo 69.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio](#) GICA, en el artículo 4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y en el artículo 4 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, corresponde a los municipios, en el marco de la legislación estatal y autonómica que resulte aplicable:

"a) La aprobación de ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en las que se podrán tipificar infracciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con:

1.º El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.

1 Ley derogada por la Ley 7/2007 de 9 Jul. CA Andalucía (gestión integrada de la calidad ambiental)

2.º El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

b) La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, no incluidas en el apartado 1.a) de este artículo.
(...)"

Por lo que todas aquellas actuaciones no señaladas como competencia de la comunidad autónoma, son competencias municipales.

Siguiendo el procedimiento previsto el Decreto 6/2012 de 17 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, hay que señalar el ejercicio de las funciones de inspección medioambiental y actuaciones de vigilancia e inspección a petición del Ayuntamiento

"Las funciones de inspección medioambiental en materia de contaminación acústica se llevarán a cabo por el personal funcionario de las Administraciones Públicas competentes que podrá contar con la colaboración de los técnicos referidos en el artículo 3 para la realización de las actuaciones técnicas a que haya lugar.

El personal en funciones de inspección medioambiental, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio, tendrá las siguientes facultades:

- a) Acceder, previa identificación, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos ruidosos.
- b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
- c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades deberán hacer funcionar los focos sonoros emisores en la forma que se les indique, de acuerdo con el régimen normal, más desfavorable, de funcionamiento de la actividad.
- d) Las recogidas en el artículo 130 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y demás normativa vigente que resulte de aplicación."

Con respecto a las actuaciones de vigilancia e inspección a petición del Ayuntamiento, recoge el decreto en su artículo 52:

"1. En el supuesto de que el Ayuntamiento no disponga de medios para proceder a la inspección de actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de la vecindad, y siempre que la Diputación Provincial correspondiente no pueda desempeñar las funciones que le corresponden, en orden a prestar la necesaria asistencia

material de los Ayuntamientos conforme a lo previsto en el [artículo 96.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía](#) y el [artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio](#), la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente actuará, una vez que el Ayuntamiento le remita copia de la denuncia y justificación documental de la imposibilidad de asistencia y cooperación por parte de la Diputación Provincial. Asimismo, deberá justificarse la ausencia de personal o medios suficientes.

2. La Delegación Provincial correspondiente, en un plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de entrada en su registro de la documentación remitida por el Ayuntamiento, comunicará al mismo la programación de la inspección, que se llevará a cabo, siempre en presencia de una persona funcionaria del mismo o de la Entidad Supramunicipal que le preste asistencia jurídica y técnica."

Y continúa el artículo 53 y 54:

"En el plazo máximo de quince días desde la finalización de la inspección, la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará el correspondiente informe, de acuerdo con lo indicado en el artículo 54, y lo remitirá al Ayuntamiento y a la persona denunciante, con el objeto de que aquel proceda, a la adopción de las medidas provisionales oportunas contempladas en el artículo 56 y a incoar, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador según lo dispuesto en el artículo 60."

"1. El informe resultante de la actividad inspectora en los términos previstos en este Reglamento, podrá ser:

- a) Favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es igual o inferior al permitido.
- b) Desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un nivel sonoro o de vibración superior al permitido.

2. En los informes desfavorables, se podrán proponer medidas correctoras así como, en su caso, la adopción de las medidas provisionales que se estimen oportunas."

Con respecto a la asistencia de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Almuñécar, recoge el artículo 96.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía

"Serán competencias de la Diputación las siguientes:

- a) La gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma.

b) Las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

c) Las que pueda delegarle para su ejercicio la Comunidad Autónoma, siempre bajo la dirección y el control de ésta."

Y el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía:

"1. La provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.

2. Asimismo, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales:

a) Inspección, gestión y recaudación de tributos.

b Disciplina urbanística y ambiental. (...)"

Cuarto: Respecto a las ordenanzas municipales, existe ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, vibraciones y otras fuentes perturbadoras, cuyo artículo 24 establece:

"Los trabajos temporales, como los de obras de construcción públicas o privadas, no podrán realizarse entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente, si producen un incremento sobre el nivel de fondo en los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada los equipos empleados no podrán originar a 1,5 metros de distancia niveles sonoros superiores a los 80 dBA.

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes, por razones de necesidad, peligro o aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir."

Quinto: Sobre el acceso al expediente de obras 2653/2016 en el que se concedió licencia de obras para pista de tenis y servicios.

El artículo 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dentro del estatuto básico del ciudadano, recoge los derechos del ciudadano:

Todos los ciudadanos tienen derecho a:

"a) Disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas, que constituya su domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación aplicable y en un medio ambiente y un paisaje adecuados.

b) Acceder, en condiciones no discriminatorias y de

accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y los equipamientos colectivos abiertos al uso público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate.

c) Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

d) Ser informados por la Administración competente, de forma completa, por escrito y en plazo razonable, del régimen y las condiciones urbanísticas aplicables a una finca determinada, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

e) Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.

f) Ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora."

En este sentido, el Defensor del Pueblo en Sugerencia de 24 de julio de 2015 por queja número 15007051:

"[...]El derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme al artículo 4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 2/2008). En los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

En lo relativo al suelo y al urbanismo este derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación (artículo 35.a de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) o de los documentos que forman parte de

expedientes concluidos (artículo 37.8).

Para garantizar el derecho a la información urbanística se articulan dos mecanismos: el examen material y directo de los actos administrativos y la información directa por escrito. Además, este derecho lleva aparejado el de poder obtener copia de la documentación de los planes y proyectos, así como la documentación de los expedientes urbanísticos en que han sido tramitados.

No es causa válida de denegación del acceso a la información la expresada genéricamente como "afectar a derechos e intereses legítimos de terceros, propietarios de edificios y titulares de actividades". La motivación debería incluir en este caso una mínima indicación de qué derechos e intereses se verían afectados; y cómo quedarían afectados: presumiblemente el Ayuntamiento se refiere a perjuicios, no a beneficios que el acceso a la información vaya a reportar a los terceros propietarios de edificios y titulares de actividades. Pero no hay modo de saberlo dado el carácter genérico de la causa de denegación aducida y de su expresión en la motivación.

Tampoco cabe sostener que el acceso a un proyecto técnico divulgado que obra en los archivos municipales y que además, sirvió de soporte para otorgar una licencia vulnera los derechos de terceros. No se atisba qué derechos de terceros ciudadanos han de protegerse con la denegación o qué afectación negativa para el interés público o general derivaría del acceso. De nuevo pues se aduce una causa genérica sin fundamento real con que contrastarla.

Si ese Ayuntamiento estima que ciertos datos que integran el proyecto son confidenciales, entonces de ser posible los separará de la información ambiental y urbanística solicitada y pondrá ésta parcialmente a disposición del solicitante. Las administraciones públicas deben facilitar la información urbanística y ambiental que sea posible separar de la afectada por una causa de denegación tasada por la Ley. En consecuencia, si los proyectos que pretende el interesado consultar contienen datos personales cuya confidencialidad deba ser garantizada por la Administración, basta con facilitar únicamente copia en la que se hayan desagregado los datos personales referidos, por ejemplo tachándolos."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Que por el área de urbanismo se siga procedimiento a los efectos de que por el promotor de la obra se adopte las medidas de seguridad y salud indicadas en el estudio básico, realizándose vallado del perímetro de la obra completada con la señalización adecuada conforme al informe de la arquitecto técnico de fecha 14 de marzo de 2018, al informe jurídico de 16 de marzo de 2018 y a la resolución de alcaldía núm. 892/2018 de 16 de marzo de 2018.

Segundo: Visto que el Ayuntamiento de Almuñécar no dispone de medios para proceder a la inspección del nivel de emisión de ruido de la obra denunciada, solicitar a la Excm. Diputación de Granada, siguiendo el procedimiento previsto en el Decreto 6/2012

de 17 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para que preste la necesaria asistencia material al Ayuntamiento de Almuñécar conforme a lo previsto en el artículo 96.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Tercero: Con respecto a la vigencia de la ordenanza indicada, dar traslado a don xxxxxxxxxxxx, de que no consta derogación expresa de la ordenanza, salvo error u omisión.

Cuarto: Indicar a don xxxxxxxxxxxx que conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dentro del estatuto básico del ciudadano, se reconoce el derecho a acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora, debiéndose estar a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por lo que si la documentación a la que pretende tener acceso contienen datos personales cuya confidencialidad deba ser garantizada por la Administración, se deberá facilitar copia en la que se hayan disociado los datos personales referidos.

Quinto: Dar traslado al área de urbanismo y al área de medio ambiente para su conocimiento y ejecución de aquellos acuerdos que les competan.

Sexto: Notificar a don Fernando Rubio Fernández, a D. Sean Francis Wadsworth y al constructor de la obra.

13°.- Expte. 499/2018; D. xxxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, solicita autorización de ocupación de la vía pública para la instalación de Baby de 5x5; Camas Elásticas de 4x7; Pista Americana de 2x4 y Jumping de 3x3, en Paseo San Cristóbal, frente Edificio Mariote, durante el periodo 15.06.2018 al 16.09.2017.

Visto el informe del Ingeniero Técnico Industrial de 06.03.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

- 1).- Autorizar dicha ocupación de la vía pública.
- 2).- Que por Rentas se practique la correspondiente liquidación.
- 3).- Previa a la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad, por parte del solicitante deberá aportarse la siguiente documentación:
 - Certificado de revisión anual de la atracción.
 - Certificado de solidez, seguridad e instalaciones de la atracción, así como de las verificaciones realizadas durante su montaje y perfecto funcionamiento de la instalación.
 - Certificado de las medidas de aislamiento y tomas de tierra de las instalaciones eléctricas, o en su caso, boletín de la instalación eléctrica firmado por industria.

- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, (Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).

14°.- Expediente 500/2018; D. xxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxx, xxx, DNI xxxxxxxxxx, solicita autorización de ocupación de la vía pública para la instalación de Castillo Hinchable de 43 m2 en Paseo San Cristóbal, junto Dorada de Plata, durante el periodo 15.06.2018 al 16.09.2018.

Visto el informe del Ingeniero Técnico Industrial de 06.03.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

- 1).- Autorizar dicha ocupación de la vía pública.
- 2).- Que por Rentas se practique la correspondiente liquidación.
- 3).- Previa a la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad, por parte del solicitante deberá aportarse la siguiente documentación:
 - Certificado de revisión anual de la atracción.
 - Certificado de solidez, seguridad e instalaciones de la atracción, así como de las verificaciones realizadas durante su montaje y perfecto funcionamiento de la instalación.
 - Certificado de las medidas de aislamiento y tomas de tierra de las instalaciones eléctricas, o en su caso, boletín de la instalación eléctrica firmado por industria.
 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, (Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).

15°.- Expediente 501/2018; D. xxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxx, solicita autorización de ocupación de la vía pública para la instalación de Baby de 5x3; Pista Americana 2X4; Jumping de 3x3 y Castillo Hinchable de 5x6, en Plaza Kuwait, durante el periodo 24.03.2018 al 01.04.2018.

Visto el informe del Ingeniero Técnico Industrial de 06.03.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

- 1).- Autorizar dicha ocupación de la vía pública.
- 2).- Que por Rentas se practique la correspondiente liquidación.
- 3).- Previa a la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad, por parte del solicitante deberá aportarse la siguiente documentación:
 - Certificado de revisión anual de la atracción.
 - Certificado de solidez, seguridad e instalaciones de la atracción, así como de las verificaciones realizadas durante su montaje y perfecto funcionamiento de la instalación.
 - Certificado de las medidas de aislamiento y tomas de tierra de las instalaciones eléctricas, o en su caso, boletín de la instalación eléctrica firmado por industria.
 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, (Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de

Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).

16°.- Expte. 1994/2015; Justificación Sub. Asociación Mujeres los Berengueles.- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar (Granad), en relación a la Subvención concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 29/10/2015, a la **"ASOCIACIÓN DE MUJERES LOS BERENGUELES DE LA HERRADURA"** CIF: G-18924357 por importe de 500,00.-€ para financiar el **"Actividades de Mujer 2015"**, concedida por Convocatoria de Subvenciones Municipales del Área de Mujer para el **ejercicio 2015**.

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **no consta** en el expediente haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, siguiente:

PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la

aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEGUNDO.-JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D^a xxxxxxxx, en representación de la "Asociación de Mujeres Los Berengueles La Herradura" (G-18924357), ha presentado la siguiente documentación.

• **Gastos admisibles**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
1578	12/03/2015	650,00€	Excursión de un día a Alcalá la Real
TOTAL		650,00€	

Se incorpora al expediente informe de D^a xxxxxxxxxxxx, Concejala Delegada de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar, de fecha 20/07/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el informe de la Concejala Delegada del Area y vista la documentación presentada para justificar la subvención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada esta subvención y ordenar el pago.

17º.- Expediente. 438/2018; Adjudicación puesto 14 Mercado de La Herradura.- Se da cuenta de anuncio de fecha 30.01.2018 para la adjudicación del puesto núm. 14 del Mercado Municipal de La Herradura, conforme a lo acordado por la JGL de fecha 24.01.2018, y habiéndose presentado una sola petición por parte de D. xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxx, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, lo siguiente:

1) Adjudicar a D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxx, el puesto núm. 14 del Mercado Municipal de La Herradura, para destinarlo a la venta de fruta y verdura, conforme al Reglamento del Mercado de Abastos, previa constitución de fianza por importe de 900 Euros en plazo máximo de 10 días a partir de la notificación del presente acuerdo, no pudiendo abrir el puesto sin haber depositado la fianza, por la renta anual de 810,25 €, conforme a lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal, siendo a su costa cualquier gasto que se origine con motivo del cambio o adecuación del mostrador o cualquier otro elemento que precise para el desarrollo de la actividad, y cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Alta en electricidad y agua.
- Obligación de estar dado de alta en autónomo y el I.A.E.
- Usar vestuario blanco obligatorio.

- Comunicar a la Consejería de Hacienda la exacción de Actos Jurídicos Documentados.

2).- Devolver a D. xxxxxxxxxxxx la fianza depositada por importe de 100 €, previo depósito de la fianza definitiva por importe de 900 €.

18°.- Expediente 2186/18; Convocatoria Subvenciones Voluntariado Protección Civil.- Se da cuenta de informe de la Concejal-Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

Según Extracto de la Resolución de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por la que se convocan para el año 2018 las subvenciones previstas en la Orden de 3 de agosto de 2017, por la que se aprueban las *bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a mantenimiento de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.*

Los conceptos subvencionados:

- 1.La suscripción y pago de la Póliza del Seguro de Accidentes y enfermedad y Responsabilidad Civil.
- 2.Los gastos de formación de las personas integrantes de las Agrupaciones.
- 3.La adquisición de uniformidad del voluntariado de protección civil y material menor complementario de intervención y protección personal.
- 4.Los gastos de adecuación a la imagen corporativa de vehículos, equipamiento e instalaciones de las Agrupaciones.

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución en el BOJA, comenzando el 5 de marzo de 2018 y concluye el 3 **de abril** de 2018.

Lo cual pone en conocimiento de esta Junta de Gobierno Local, para dar cuenta de la citada convocatoria.

La Junta de Gobierno Local **se da por enterada y acuerda** dar traslado a Fomento y Empleo.

19°.- Expediente 2179/18; Convocatoria Plan P. de Cooperación obras y servicios.- Se da cuenta de informe de la Concejal de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

En el BOP n.º 43 de 5 de marzo de 2018 se ha publicado el extracto de la Convocatoria del **Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS)** para las anualidades 2018-2019. En el Anexo 2 de la Convocatoria aparece Almuñécar con la asignación de fondos de 251.068,00 €.

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles, comenzando el 6 de marzo de 2018 y concluye el **4 de abril** de 2018, ambos inclusive. Han de presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación de Granada.

Documentación a aportar, según apartado Quinto de la Convocatoria:

- Solicitud de participación (Anexo I: modalidad A,B o C)
- Memoria descriptiva y valorada de la actuación (Anexo II).
- Certificación de disponibilidad de los terrenos.

-Autorizaciones administrativas que se requieran para ejecutar la actuación.

Lo cual pone en conocimiento de esta Junta de Gobierno Local, para dar cuenta de la citada convocatoria.

La Junta de Gobierno Local **se da por enterada y acuerda** dar traslado a Fomento y Empleo.

20°.- Expediente 10199/17; Circuito Andaluz de Natación.- Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN, para la organización de una prueba del Circuito Andaluz de Natación en aguas abiertas para el próximo 19 de Mayo, se

EXPONE:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares deportistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes andaluces de todas las edades, fomentando el deporte, la vida sana y los valores de respeto y sana competencia, así como dar a conocer aún más si cabe nuestro litoral, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto,

PROPONE:

Autorizar a LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN, la organización de una prueba del Circuito Andaluz de Natación en aguas abiertas para el próximo 19 de Mayo, para lo que tendrá que contar con los medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes.

21°.- Expediente 7540/17; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta de informe de la Instrutora del Expediente de referencia a instancias de D. xxxxxxxxxxxx, siguiente:

En relación con el expediente n.º 7540/2017, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2017-E-RC-9013 de fecha 10/08/2017, por xxxxxxxxxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Se ha producido un accidente por no estar en condiciones las máquinas de mantenimiento de la 3ª edad. [...] playa puerta del mar salida avda. Juan Carlos I)".[...]

SEGUNDO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2017-E-RC-9066 de fecha 11/08/2017, por Don xxxxxxxxxxxx siguiente:

"Aporta factura gafas a reclamación patrimonial."

TERCERO: Con fecha 14/12/2017 se comunica los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015 y requerimiento de subsanación.

CUARTO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2018-E-RC-277 de fecha 10/01/2018, por Don xxxxxxxx aporta subsanación requerida.

QUINTO: Con fecha 12/12/2017 se emite informe de inspección del Área Biosaludable "Playa Puerta del Mar" por parte de la mercantil Strowpi, S.L. identificando la máquina de ejercicio como 3.6- REMO -HPC.

Asimismo, por parte del arquitecto técnico municipal se emite informe de fecha 22/01/2018 siguiente:

"Con fecha 19 de enero de 2018 se me hace entrega en soporte digital de los informe de inspección de los Parques Infantiles y aéreas Biosaludable, siendo cargados en el expediente 9603/2017 de gestiona para conocimiento del servicio y concejal del área.

Los informe de inspección son NO CONFORMES por diversas deficiencias e incumplimientos, donde se pueden comprobar pormenorizadamente y por Parques individualizados para su actuación."

SEXTO: con fecha 26/01/2018 se emite Resolución de la Alcaldía 2018-0304 admitiendo a trámite la reclamación presentada.

SÉPTIMO: Con fecha 06/02/2018 se puso en conocimiento del interesado la Resolución de Alcaldía número 2018-0304 de admisión a trámite la solicitud y se comunicó la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

OCTABO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Según dispone el artículo 67 de la Ley 39/2015 "El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.", por lo que la solicitud está tramitada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Según Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012, para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal.

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

32. La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
33. Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal (es indiferente la calificación) de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
34. Ausencia de fuerza mayor.
35. Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

TERCERO: Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Del informe de inspección se desprende que el equipo deportivo "REMO" tiene falta de mantenimiento y desperfecto asociado.

De la tramitación del expediente queda de manifiesto que el daño sufrido por el interesado es como consecuencia de la caída en el lugar indicado.

CUARTO: Una vez acreditado el nexo causal pasamos a la evaluación económica. Con respecto al requisito, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas":

El interesado aporta factura de gafas por un importe de 100 €.

QUINTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe al mal estado de la máquina del área biosaludable denominada REMO situado en "Playa Puerta del Mar", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Estimar la petición de responsabilidad patrimonial de Don Cesar David Rodríguez Rodríguez consecuencia de falta de mantenimiento y desperfecto asociado de la máquina denominada

REMO, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer a Don xxxxxxxx el derecho a una indemnización por cuantía de **100 euros**, conforme a la factura aportada.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que se proceda al pago ya que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general no supera el importe de la franquicia de **250 euros**.

CUARTO: El interesado debe aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria.

22°.- Expte. 4303/15; Demolición parcial estructura de edificio en CN-340.- (Durante la exposición, debate y votación del presente punto del orden del día, se ausente de la sesión la Concejala Dª xxxxxxxxxxxx).

Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental de fecha 21.03.2018 en relación al Expte. 4303/2015 y 9174/2017, sobre demolición parcial estructura de edificio en construcción sito en CN-340, siguiente:

Por el servicio de arquitectura se emitió informe con fecha 21 de noviembre de 2017 indicándose:

“Conforme a lo anterior, las obras a que se refiere este informe no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio de Almuñecar, en concreto a la ordenanza RE-X PGOU-87 que le es de aplicación. Para la reposición de la legalidad urbanística de las mismas deberá presentarse un estudio técnico donde se señalen las acciones a realizar sobre la estructura ya edificada, indicando si es factible el mantenimiento de parte de la misma, de forma que en su estado definitivo cumpla los parámetros fijados por la citada ordenanza de aplicación. Habrá de tenerse en cuenta en dicho proyecto, presentado por la propiedad, la Modificación Puntual nº. 4 de la Norma 3.13 del PGOU adaptado a la LOUA, de compatibilidad de usos residencial y hotelero. Publicada en el boletín oficial de la provincia de Granada de fecha 18 de septiembre de 2014.

Analizado documento técnico denominado “Proyecto de Demolición parcial de estructura de edificio en construcción”, redactado por el arquitecto D. xxxxxxxxxxxxxxxx, se ha podido comprobar que con las actuaciones que se prevén en el mismo, la edificación objeto del referido proyecto de demolición no cumpliría las determinaciones del planeamiento vigente.

Es por ello que deberá presentarse por parte de la propiedad un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU-87 de Almuñecar. Asimismo, dicho documento técnico deberá

considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN-340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental."

Por el Concejal de Urbanismo se emitió propuesta con fecha 22 de noviembre de 2017 en la que se indicaba:

"De conformidad con lo dispuesto en el artº. 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo (RDUA), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, conceder plazo de UN MES al Promotor D. xxxxxxxxxxxx, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de -Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340. A tal efecto, para su conocimiento, se - adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental"

La Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2018, tomo el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artº. 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo (RDUA), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, conceder plazo de **UN MES** al Promotor D. xxxxxxxx, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental."

Lo que se notificó al interesado con fecha 15 de febrero de 2018.

Mediante registro de la delegación del gobierno en Granada de 14 de marzo de 2018, que ha tenido entrada en el Ayuntamiento con número 2018-E-RC-3000 de 20 de marzo, se ha presentado escrito por don Francisco Medina Cano indicando:

"[...] Que ante la necesidad de obtener toda la documentación necesaria para una adecuada defensa de sus intereses, así como en virtud de lo establecido en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta parte solicita expresa se le remita a la dirección determinada a efectos de notificaciones copia del expte. Administrativo tramitado, para valorar las actuaciones necesarias para ejercer la correcta defensa de sus intereses.

Que igualmente esta parte solicita expresamente que le amplíe el plazo concedido para formular en virtud de lo establecido en el art. 32 de la LPAC 39/15 de 1 de octubre.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se tenga por presentado este escrito, se admita y se facilite a esta parte, a la dirección determinada a efectos de notificaciones, copia de las actuaciones llevadas a cabo, así como en virtud de lo establecido en el artículo 32, conceder la ampliación del plazo para presentar cuantas justificaciones y alegaciones que estime que debe formular en evitación de los gravísimos perjuicios que la supuesta actuación de hecho municipal conlleva para esta parte."

INFORME

Primero: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su título IV, de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común, capítulo I, garantías del procedimiento, el artículo 53 sobre los derechos del interesado en el procedimiento administrativo, indicando que:

"Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos."

Segundo: Con respecto a la ampliación, establece el artículo 32 de la Ley 39/2015 de PAC

"1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al

procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido."

Conforme a lo previsto en el artículo 32, la petición del interesado de ampliación de plazo se ha producido dentro de este, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido, por lo que en caso de concederse la ampliación, deberá esta contar desde el día 14 de marzo de 2018, y por un plazo improrrogable de quince días naturales (medio mes).

En el caso de no presentación del proyecto en el plazo indicado, deberá tener en cuenta el interesado que el Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, siendo posible la ejecución subsidiaria cuando se trata de actos que, por no ser personalísimos, pueden ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este supuesto, las Administraciones Públicas realizarán el acto por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

El acuerdo no será susceptible de recurso, pero ello no será obstáculo para que el acuerdo pueda ser impugnado en una vía revisora ulterior abierta contra el acto terminal.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, facilitar copia de todo el expediente al interesado.

Segundo: Visto el artículo 32 de la Ley 39/2015, conceder la ampliación de plazo por quince días naturales (medio mes), hasta el día **29 de marzo de 2018**, plazo IMPRORROGABLE, al Promotor D. xxxxxxxxxxxxxx, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340.

Tercero: Indicar que este acuerdo no será susceptible de recurso, pero ello no será obstáculo para que el acuerdo pueda ser impugnado en una vía revisora ulterior abierta contra el acto terminal.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las once horas quince minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,